

SALA GUADALAJARA

Sesión pública
Jueves, 11 de enero de 2024

Asuntos listados (2 JDC, 3 JRC, 1 JE Y 4 RAP) Total: 10 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JE-50/2023	Partido Acción Nacional	La sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RI-63/2023, que confirmó, el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares, dentro de los procedimientos sancionadores ordinarios IEEBC/UTCE/PSO/15/2023 y IEEBC/UTCE/PSO/16/2023 acumulados, instaurados en contra del Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física en esa entidad, por la supuesta comisión promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.	Procedimiento Sancionador Ordinario Medidas cautelares Por promoción personalizada de servidores públicos	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte inoperantes y por otra infundada sus agravios. Infundados, toda vez que en los agravios relativos a la indebida motivación del acto impugnado, no controvertió lo determinado por el Tribunal local respecto a la naturaleza de las medidas cautelares, ni al estudio preliminar realizado para su procedencia. Respecto al análisis que pretendía de las direcciones electrónicas de diversas notas periodísticas relacionadas con el registro del denunciado como aspirante en el proceso interno de Morena a la candidatura de la presidencia municipal de Tijuana, Baja California, que referenció en su demanda federal, excedería la litis fijada en el presente asunto, que se circunscribió únicamente a la procedencia o no de las medidas cautelares y no al estudio de fondo. E inoperantes al señalar de manera generalizada la posibilidad de atribuirle responsabilidad indirecta a la persona servidora pública que obtuvo beneficio por lo actos realizados por un tercero, sin especificar cómo el precedente se relacionó o incidió con el presente juicio, sin que se pudiera analizar el tema de libertad de expresión de “Infobaja” pues se trataba de un análisis de fondo.
2.	SG-JRC-48/2023, SG-JRC-49/2023 y SG-JRC-50/2023	Morena y otros partidos	La sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes RI-60/2023 y acumulados que revocó los dictámenes de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobados por el Consejo	Partidos políticos Financiamiento	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte inoperantes y por otra infundada sus agravios. Infundados, los agravios relativos a la falta de notificación de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 137/2023 y sus acumuladas que emitió la SCJN, ya que el Tribunal responsable se limitó a acatar dicha sentencia que declaró la invalidez del artículo 43, fracción I, inciso a), párrafo tercero de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en el entendido que el

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			General Electoral de dicho instituto, que determinó los montos totales y distribución de financiamiento público y privado para el sostenimiento de las actividades permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, para el ejercicio 2024.		Tribunal responsable sin realizar interpretación de la ejecutoria ordenó al Instituto local la inaplicación del citado artículo y la reconfiguración de la distribución del financiamiento a los partidos políticos, pues no podía desconocer la obligatoriedad de la sentencia. E inoperantes, respecto a los agravios relativos a la falta de equidad en la distribución del financiamiento público, al no controvertir de manera frontal la totalidad de los razonamientos de la responsable, así como el agravio de Fuerza por México, Baja California, de no reconocerlo como partido político con representación en el Congreso local, al no controvertir el hecho de que el diputado que se adhirió a su fracción parlamentaria no modificó la votación obtenida en el anterior proceso comicial y con ello el porcentaje de financiamiento.
3.	SG-RAP-22/2023	Partido de la Revolución Democrática	El dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG631/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2022, en particular en el Estado de Sonora.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	REVOCÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte infundados e inoperantes y por otra parcialmente fundados sus agravios. En primer lugar, el agravio respecto a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación se determinó infundado en cuanto a que las personas beneficiarias a quienes les depositaron recursos no acreditaron tener vínculo con el partido político para realizar actividades relacionadas con sus fines, pues no exhibieron los oficios de comisión solicitados, ni se comprobó si tenían el carácter de militantes. Se determinó parcialmente fundado el agravio en relación a la militancia de cuatro personas, que a juicio de la autoridad responsable no tenían dicho carácter, ya que, de la verificación al padrón del instituto político recurrente, se advirtió que de manera incorrecta se determinó que no contaban con dicha militancia, al haberse identificado los nombres y fecha de afiliación de tales personas. Sin que esto implique que la militancia sea el único factor para acreditar el objeto partidista de las actividades sujetas a revisión, sino que la responsable al no contar con mayores elementos como los eran los oficios de comisión consultó los archivos en relación con el padrón del partido político.

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por otra parte, se consideró inoperante el agravio relacionado con que cualquier simpatizante puede realizar actividades a nombre del partido y no solo los militantes, ya que la cuestión a dilucidar fue si se debía comprobar que las actividades estaban vinculadas con el partido y por ende el gasto tenía objeto partidista.
4.	SG-RAP-25/2023	Partido Acción Nacional	El dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG629/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2022, en particular en el Estado de Baja California Sur.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos ordinarios	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte inoperantes y por otra infundados sus agravios. Infundados, toda vez que el agravio de un supuesto cambio de criterio relativo a que la responsable no tomó en consideración el escrito de 27 de septiembre de 2023, ya que no tenía sello de recepción por parte de la Oficialía de Partes de la Junta local ejecutiva en Baja California Sur, a pesar de que en diversas respuestas a otros oficios si se había autorizado la cancelación de saldos a impuestos por recuperar sin que la documentación exhibida contara con sellos de recepción, lo anterior por que partió de una premisa equivocada ya que los casos expuestos como ejemplos fueron supuestos distintos al revisado, en lo que refería a la cancelación de impuestos por recuperar y en el caso se trataba de pasivos y cuentas por pagar. E inoperantes, los siguientes agravios: el recurrente no solicitó la licitud o ilicitud de la exigencia de presentación de escritos de esa naturaleza con sellos de recepción visibles, pues no refirió si se encuentra contemplado en la norma y por ende haya sido un exceso, sino que únicamente se dolió del cambio de criterio; por otra parte, se consideró genérico el argumento consistente en la supuesta solicitud de apertura del SIF para hacer correcciones y su consecuente negativa de acceso, ya que no refirió en qué ocasión similar hizo tal solicitud y si esta le fue aprobada; el disenso relativo a la falta de exhaustividad por no valorar cuatro pólizas canceladas y una cargada como sustitución, por ser novedoso, ya que en su contestación al oficio de errores y omisiones no hizo referencia a dichas pólizas, y únicamente señaló que había documentación adjunta al informe; finalmente los agravios relacionados con la supuesta valoración del principio de seguridad

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					jurídica y derecho de audiencia, así como que la multa fue excesiva al ser argumentos genéricos, vagos e imprecisos.
5.	SG-RAP-1/2024	Damián Lemus Navarrete	La resolución INE/CG619/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó de plano el escrito de queja presentado por la ahora parte actora, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de Morena y Rosana Díaz Reyes, en su calidad de diputada local del Congreso del Estado de Chihuahua, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/108/2023/CHIH, por supuestos hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.	Financiamiento	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar inoperantes los agravios debido a que no controvertió frontalmente las consideraciones vertidas en el acto impugnado, además de que fueron reiterativos e insistió en que sí se acreditaba la existencia de una estrategia de comunicación anticipada, que si bien se advirtió una intención para reiterar que derivado de ello se actualizó una supuesta omisión de reportes de gastos, se estimó que tales consideraciones no fueron suficientes para controvertir las razones expuestas por la autoridad responsable, pues en el acto impugnado se estableció que no le asistió competencia a UTF, por tratarse de la denuncia de una persona funcionaria pública, además de que era necesario un pronunciamiento de la UTCE en torno a la existencia de actos anticipados de precampaña para que posteriormente pueda la autoridad fiscalizadora pronunciarse.
6.	SG-JDC-134/2023	Marisol Carrillo Quiroga	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-JDC-016/2023, que confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en los expedientes CNHJ-DGO-118/2022 y CNHJ-DGO-145/2022, que declaró como grave especial la falta atribuida a la ahora parte actora por su asistencia a un evento político de un partido diverso a dicho instituto político y, en consecuencia, suspendió sus derechos partidarios por el plazo de tres años.	Vida interna de partidos Sanciones a militantes Diversas determinaciones de los órganos partidistas	CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundado el agravio relativo a la omisión del estudio de los argumentos de la parte promovente, por un supuesto error en su demanda del juicio de origen al haber referido la cancelación y no la inhabilitación de su registro como militante de Morena, pues la autoridad responsable aplicó la suplencia de la queja al resolver la controversia y analizó todos los planteamientos, sin que el error nominal trascendiera en el sentido de la resolución. También se consideró infundado lo relativo al alcance que la actora pretendía dar a la figura jurídica de la suplencia de la queja. El resto de los agravios se calificaron inoperantes debido a que no combatieron las consideraciones con las que la responsable motivó y fundamentó el acto impugnado.
7.	SG-RAP-28/2023	Partido Verde Ecologista de México	La resolución INE/CG633/2023 del Consejo General del Instituto Nacional	Procedimiento de Fiscalización	REVOCÓ la resolución impugnada, al determinar por una parte inoperantes los agravios correspondientes a la primera conclusión

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Electoral, que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2022, en particular de dos conclusiones sancionatorias en el Estado de Durango.	Informes de gastos ordinarios	pues no confrontó los razonamientos de la autoridad responsable y respecto de la segunda conclusión, fundado el agravio debido a que el INE no consideró las manifestaciones que realizó el partido recurrente en respuesta a los oficios de errores y omisiones, ni señaló las razones por las que determinó que la documentación adjunta no correspondía al ejercicio fiscal 2022.
8.	SG-JDC-2/2024	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-080/2023, que, entre otras cuestiones, revocó la resolución CNHJ-CHIH-176/2023, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que a su vez, declaró la improcedencia por incompetencia del recurso de queja presentado por la ahora actora en contra de diversos diputados y diputadas del Congreso local, por supuestos actos que constituyen faltas a la normativa del partido.	Vida interna de partidos Sanciones a militantes	DESECHÓ la demanda del medio de impugnación, pues la demandante presentó ante el Tribunal local dos escritos por los cuales se desistió del medio de impugnación.